



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1051 / 2019

Nº 203477

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGRICOLA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. BLAS RAMON ARRUA MARTINEZ, REG. CTCA N° I--672, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DOMINIO S.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LAS SEÑORAS GLORIA STAEL GIMENEZ GOMEZ Y EVELISE MARIEL LOPEZ DE GODOY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 103, PADRON N° 151, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA CERRO KUATIA, DISTRITO DE CAPITAN BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY."

Página 1 de 2

Asunción, 12 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2722/2019, de fecha 25 de junio de 2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Blas Ramón Arrúa Martínez con Reg. CTCA I-672, correspondiente al Proyecto "EXPLOTACION AGRICOLA", cuyo Proponente es la Firma DOMINIO S.A., y sus representantes legales son las Señoras Gloria Stael Giménez Gómez y Evelise Mariel López de Godoy, desarrollado en La Propiedad Identificada Con Finca Nº 103, Padrón Nº 151, ubicada en el lugar denominado Colonia Cerro Kuatia, Distrito de Capitán Bado, Departamento De Amambay.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 36.644/2019, de fecha 28/08/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien

que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 684/19 de fecha 22/08/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en la explotación agrícola, contando para ello con una superficie total de 1.671,5806 has., (100%), distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: Mecanizada: 1.381,2887 has. (82,64%); Bosque: 180,2075 has. (10,78%); Bosque en galería 40,2851 has. (2,41%); Bosque en regeneración: 45,8596 has. (2,74%); Área inundable: 16,2989 has. (0,98%); Infraestructura: 4,2917 has. (0,26%); Tajamar natural: 3,2991 has. (0,20%).

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aíre, soelo y el





Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1051 / 2019

Nº 203478

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGRICOLA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. BLAS RAMON ARRUA MARTINEZ, REG. CTCA Nº I-672, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DOMINIO S.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES SON LAS SEÑORAS GLORIA STAEL GIMENEZ GOMEZ Y EVELISE MARIEL LOPEZ DE GODOY, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 103, PADRON Nº 151, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA CERRO KUATIA, DISTRITO DE CAPITAN BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY."

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, cada 2 (dos) años.

- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 203477 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 203478 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales